

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 35 013 2021 00204 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO DÍAZ CÓRDOBA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO LABORAL

Mediante auto del 28 de octubre de 2021, el Juzgado 13 Administrativo de Bogotá resolvió abstenerse de avocar conocimiento en el presente proceso ejecutivo por falta de competencia y ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que asignara su conocimiento, por reparto, entre los Juzgados 46 a 57 Administrativos de Bogotá, conforme el acuerdo CSBTA15-442 del 10 de diciembre de 2015.

Según informe secretarial, el expediente fue asignado por reparto manual realizado por la Oficina de Apoyo y le correspondió a este despacho.

Previo a avocar conocimiento del asunto de la referencia, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que le asignen un nuevo radicado al proceso.

CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 2 la presente providencia.


KAROL MARÍA BARBOZA POVEDA
SECRETARÍA
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985342b772c4d00775d82d3f18ab7a7ff1bb45be46e6065c6b737f08c9eb7327**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N.º:	11001 33 35 020 2020 00068 00
DEMANDANTE:	MARIA DEL ROSARIO LÓPEZ
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Con auto del 3 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda para que ajustara, pues presentaba los siguientes defectos:

- El escrito de demanda está dirigido a ejecutar las sentencias de 25 de enero de 2017 del Juzgado 20 Administrativo de Bogotá y 13 de julio de 2013 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”, a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.166.372 de Sincelejo. Sin embargo, no aportó poder especial otorgado por la señora MARIA DEL ROSARIO LÓPEZ y tampoco copia de las sentencias antes referidas.
- Como anexos de la demanda allegó un poder especial otorgado por el señor Juan de Dios Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.132.193 y copia de las sentencias del 11 de septiembre de 2017 del Juzgado 54 Administrativo de Bogotá y 15 de marzo de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”, con su constancia de ejecutoria.

El 10 de diciembre de 2021, el abogado Luis Alfredo Rojas León manifestó que:

Del análisis del escrito de la demanda REF: EXPEDIENTE No: 11001-33-42-054-2020-00068-00; DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO LOPEZ VDA DE GOMEZ, se deduce que tanto la demanda como sus anexos sí cumplen con todos los requisitos del poder legalmente otorgado por la demandante y que corresponden a la actora, por lo que no se advierten, en cuanto este punto las falencias observadas por su Despacho.

No aportó ningún documento adicional, en este aspecto, al memorial de explicación.

Ahora bien, tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, en el presente asunto, la demanda no se acompañó con los anexos ordenados por la ley, esto es, no tiene poder especial otorgado por la señora MARIA DEL ROSARIO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.166.372 de Sincelejo - demandante- y no aportó copia de los títulos ejecutivos sustento de la presente acción.

Vencido el término concedido en auto del 3 de diciembre de 2021 para subsanar los defectos advertidos, la parte demandante no lo hizo, por tanto, se deberá rechazar la demanda.

En consecuencia, se **dispone**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva incoada por la señora MARIA DEL ROSARIO LÓPEZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda, si los hubiera, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Maat

Correos electrónicos

Demandante: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

Demandado:

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **02**, la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRANTES POVEDA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449db95ee8c948a70c5e554eb9ae662439497f6c9b74bb239270a7979b069740**

Documento generado en 04/02/2022 01:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 35 703 2015 00026 00
DEMANDANTE:	PEDRO NEL RANGEL ORTIZ
DEMANDADO:	UGPP
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO LABORAL

Observa el Despacho que en el expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho por la suma total de \$**473.636,00** pesos.

Una vez corrido el traslado por el término de 3 días, del 10 de diciembre al 14 de diciembre de 2021, sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas por la suma total de \$**473.636,00** pesos m/cte.

Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se efectúe la liquidación de gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de febrero 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 2 la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRERA POVEDA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

¹ Demandante: acopresbogota@gmail.com

Demandado: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov, cofelipejimenezsalgado@yahoo.com

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7609bde2efbb144ded2afd42f5e225c17ba4e9b0d3e90e4089ebdcb88da5c8e7**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 711 2015 00023 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ANCÍZAR CUEVAS JOVEN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, en providencia del ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual **se modificó el ordinal segundo** de la parte resolutive de la sentencia del 06 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá, la cual quedó así:

*“**TERCERO: SEGUIR** adelante con la ejecución del señor José Ancízar Cuevas Joven en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, por la suma de diecisiete millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos con 77 centavos (\$17.764.545,77) moneda legal, por concepto de intereses moratorios adeudados al ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído”*

Permanezca en Secretaría el proceso hasta que las partes aporten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AN

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 7 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRERA POVEDA
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5379913b3bb700bdf3c01aeacc260e9f397bbe92fdffa03844085bd96959e3fb**
Documento generado en 04/02/2022 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 31 712 2014 00006 00
DEMANDANTE:	JOSE ARQUIMEDES GONZALEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO LABORAL

Mediante providencia del 18 de julio de 2019, se dispuso obedecer y cumplirlo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda, Subsección A en providencia calendada del 23 de abril de 2019, por medio de la cual se confirmó el auto del 09 de agosto de 2018 que aprobó la liquidación del crédito por la suma de **\$22.700.755,1 pesos**.

Mediante auto del 03 de diciembre de 2021, se corrió traslado a la parte actora por el término de 5 días para que se pronunciara sobre la terminación del proceso. El término transcurrió en silencio.

Al respecto, el Despacho considera que está debidamente probado que la entidad demandada acreditó el pago de los dineros adeudados al demandante, conforme el título judicial No. 4004000007439286 que le fue pagado por el valor de \$2.604.118.98 pesos y, según constancia expedida por la Tesorera de la UGG No. ODP 000692 del 12 de noviembre de 2020, también le fue pagada la Resolución RDP 036940 del 5 de marzo de 2020 por la suma de \$20.096.636,03 pesos. En consecuencia, al no existir obligación pendiente, se **termina** el proceso, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, devolver al interesado el remanente de la suma que ordenó cancelar para gastos ordinarios del proceso si la hubiere, déjense las constancias de las entregas que se realicen y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AN

¹ Correos electrónicos:

notificaciones@abogadostriana.com
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
contactenos-documentic@ugpp.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 7 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRERA POVEDA


Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b5918234f1d85518c6e8259e7020fc423a15f125a24465d7eeca45893fe91a**
Documento generado en 04/02/2022 11:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2016 00479 00
DEMANDANTE:	MARIA MERCEDES AYALA MANRIQUE
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO LABORAL

Por auto del 22 de octubre de 2021, se requirió a la UGPP para que aportara certificación de pago del área de tesorería, por la suma de **\$47.611.575, 34** pesos y se ordenó que cumplido lo anterior, se enviara a la parte actora el link de acceso al expediente digital para que se pronunciara al respecto. Se reconoció personería adjetiva para actuar al doctor Carlos Alberto Lara Gómez en los términos del poder de sustitución realizado por el abogado Francisco José Ayala Sanmiguel.

El 27 de octubre de 2021, el apoderado de la entidad demandada remitió histórico y cupón de pago expedido por el FOPEP donde se evidencia el pago efectuado a la demandante. Cupón de pago No. 108868.

El 26 de enero de 2022, el apoderado de la parte actora Francisco José Ayala Sanmiguel informó que reasume el poder en el proceso, que solicita acceso al expediente completo e impulso procesal. Indicó que recibirá notificaciones en el correo electrónico fayalas@gmail.com.

El 28 de enero de 2022, el apoderado de la entidad demandada allegó memorial en el que indicó que la entidad constituyó depósito judicial No. 400100008269441 a favor de la demandante.

Según historial de títulos adjunto por la secretaria del juzgado, se observa que a nombre de la señora MARIA MERCEDES AYALA MANRIQUE obra título judicial No. 400100008269441 por la suma de **\$7.294.598,65** pesos.

En consecuencia, previo a resolver sobre la terminación del proceso y de efectuar la entrega de título judicial, se requiere a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, allegue: (i) memorial en el que otorgue al apoderado judicial Francisco José Ayala Sanmiguel, la facultad expresa de recibir los dineros objeto del presente proceso o (ii) allegue certificación bancaria a nombre de la

demandante, con vigencia no mayor a treinta días calendario, en donde conste el número y tipo de cuenta, y copia de la cédula de ciudadanía de la titular de la cuenta.

Asimismo, por secretaría, enviar al correo electrónico del apoderado de la parte actora: fayalas@gmail.com, el link de acceso al expediente digital para lo pertinente.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AN

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 7 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 2 la presente providencia.


KAROL MARÍA SÁNCHEZ POVEDA
SECRETARÍA
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

¹Parte ejecutante: fayalas@gmail.com.

Parte ejecutada: jcamacho@ugpp.gov.co / notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79466c76f0830db50a5fc152537224d09baece89f0c46b255f632028bd43672**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2016 00767 00
DEMANDANTE:	IRMA TULIA HERNANDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que en este proceso ya hay sentencia ejecutoriada, se ordena que por Secretaría se realice el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Correos para notificaciones:

Parte demandante: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co

Parte demandada: notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co , notjudicial@fiduprevisora.com.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

AP

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRIOS POVEDA
SECRETARÍA
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d3f8fb4f1105ed88624324cde7d529a64135afe2b98f5e5b37f3db3daee53e**
Documento generado en 04/02/2022 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2016 00865 00
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO BENAVIDES PINILLA
DEMANDADO:	UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente se encuentra que:

1. Mediante auto del 25 de enero de 2017, se libró mandamiento de pago en favor de los herederos del señor Luis Alfredo Benavides Pinilla y que aportan poder al proceso, Blanca Nelly Pardo de Benavides, Elsy Janeth Benavides Pardo, Blanca Liliana Benavides Pardo y Luis Alexander Benavides Pardo.

En audiencia inicial del 31 de octubre de 2018, se declaró no probadas las excepciones de *pago* y *prescripción*; se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el auto del 24 de agosto de 2017 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por la suma de \$**17.608.488** pesos; se ordenó practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP y se condenó en costas a la parte ejecutada.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia del cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual se **revocó** el ordinal cuarto de la sentencia proferida en audiencia inicial el 31 de octubre de 2018 por el Juzgado 54 Administrativo de Bogotá, en cuanto condenó en costas a la parte ejecutada y en su lugar, sin condena en costas en primera instancia. **Confirmó** en lo demás la sentencia apelada.

2. El 28 de enero de 2022, la entidad demanda allegó memorial mediante el cual informó la constitución de depósito judicial No. 400100008265523 y solicitó se declare el pago de la obligación y se disponga el título a favor de la beneficiaria Blanca Nelly Pardo de Benavides.

Según informe de títulos del Banco Agrario adjunto por la Secretaría del Juzgado, existe título judicial No. 400100008265523 por la suma de \$3.465.971,28 pesos, a nombre de la señora Blanca Nelly Pardo de Benavides.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

DISPONE

PRIMERO: Previo a efectuar la entrega de título judicial, se requiere a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, allegue: (i) memorial en el que los herederos Blanca Nelly Pardo de Benavides, Elsy Janeth Benavides Pardo, Blanca Liliana Benavides Pardo y Luis Alexander Benavides Pardo, le otorguen al apoderado judicial, la facultad expresa de recibir los dineros objeto del presente proceso o (ii) allegue certificación bancaria a nombre de la beneficiaria Blanca Nelly Pardo de Benavides, con vigencia no mayor a treinta días calendario, en donde conste el número y tipo de cuenta, y copia de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta.

SEGUNDO: Conforme el artículo 446 del CGP las partes podrán aportar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AN

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 7 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 la presente providencia.


KAROL MARÍA PAREDES POVEDA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE BOGOTÁ

¹ Correos electrónicos

cjecutivosacopres@gmail.com

jcamacho@ugpp.gov.co, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8b3cf10ec0705b015bc557efcf1cc48b5555abf97f53fd8a5072be5c70fd94**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2017 00320 00
DEMANDANTE:	MARLENY ASTRID ANGEL SEGURA
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C” – M.P. Samuel José Ramírez Poveda, en providencia del 25 de agosto de 2021, mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el 30 de enero de 2020.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Correos para notificaciones:

Demandante: abg76@hotmail.com

Demandado: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

AP

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 7 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 002, la presente providencia.


KAROL M. POVEDA
SECRETARÍA
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06f1018b980590f4d13df13a2e8061c7633bc1240ca87f187fdda30bd214f55**
Documento generado en 04/02/2022 11:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2018 00113 00
DEMANDANTE:	ANA BEATRIZ HERRERA RAMÍREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO LABORAL

Mediante auto del 13 de agosto de 2021, se corrió traslado a la entidad ejecutada de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante en la cual liquidó los intereses moratorios sobre el capital de \$5.873.404,25 pesos liquidados desde el 1° de marzo de 2018 al 24 de abril de 2019, para un total de crédito adeudado a febrero de 2021 de \$8.583.114,23 pesos.

El 20 de agosto de 2021, el apoderado de la UGPP allegó memorial mediante el cual indicó que para la Subdirección de Nómina de Pensionados, la suma a pagar por intereses moratorios es de \$4.084.002.55 pesos, la cual ya fue pagada a la demandante. Indicó que no se aplica la actualización de la suma anterior, ya que las sumas reconocidas ya se encuentran actualizadas y debidamente canceladas con el pago del capital.

Mediante auto del 22 de octubre de 2021, previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito, se ordenó enviar el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se efectuara la liquidación del crédito.

El 03 de diciembre de 2021, la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos realizó la liquidación del crédito, en la que concluyó lo siguiente:

Resumen Liquidación de Intereses Moratorios				
Intereses Moratorios	1/03/2018	A	24/04/2019	\$ 1.760.689
Total Adeudado por Concepto de Intereses Moratorios				\$ 1.760.689

CONSIDERACIONES

Para resolver se debe tener en cuenta lo actuado dentro del proceso.

Con auto del 22 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- i) Por la suma **\$6.094.960,34 pesos** por concepto de la diferencia que resultó entre lo que debía liquidarse y lo que liquidó la entidad frente a

los aportes y descuentos que debían efectuarse en cuanto a los factores salariales sobre los cuales no se había realizado la cotización para pensión.

- ii) Por la suma de **\$669.793,48 pesos por concepto de intereses moratorios** generados sobre el valor del capital a la tasa máxima, según el límite establecido en artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y teniendo en cuenta las fluctuaciones del Interés Corriente Bancario certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia aportada como base de recaudo, esto es, desde el 28 de mayo de 2016 hasta el 28 de febrero de 2018.

Ahora bien, en sentencia de primera instancia proferida del 29 de julio de 2019, se declaró no probada la excepción de pago y prescripción y, se ordenó seguir adelante con la ejecución por las siguientes sumas de dinero:

- i) Por la suma de **\$669.793,48 pesos por concepto de intereses moratorios** generados sobre el valor del capital a la tasa máxima, según el límite establecido en artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y teniendo en cuenta las fluctuaciones del Interés Corriente Bancario certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia aportada como base de recaudo, esto es, desde el 28 de mayo de 2016 hasta el 28 de febrero de 2018.
- ii) Por los **intereses moratorios sobre la suma de \$5.873.404,25 desde el 01 de marzo de 2018 y hasta el día en que se efectuó el pago, esto es, 24 de abril de 2019**, por el valor del capital a la tasa máxima según el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y teniendo en cuenta las fluctuaciones del interés corriente bancario certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, en providencia del 13 de febrero de 2020, la Subsección A de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, consideró:

“...Ahora bien, como se dijo en párrafos precedentes la inconformidad de la recurrente radica en que la UGPP ya dio cabal cumplimiento a las sentencias base de recaudo ejecutivo.

Argumento que la Sala no comparte en la medida en que si bien a través de la Resolución No. RDP 009365 del 20 de marzo de 2019, el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP modificó el artículo quinto de la Resolución RDP 022932 del 1 de junio de 2017, el cual a su vez adicionó a la parte motiva el artículo décimo a la Resolución No. 34563 del 16 de septiembre de 2016, en el sentido de descontar de las mesadas atrasadas a la demandante la suma de \$1.243.080,75, esto es, corrigió el descuento de los aportes a pensión de \$7.116.485 a \$1.243.080,75 monto que ya le fue pagado como se verifica en el comprobante de consignación (fol. 174), también lo es que de ese descuento no le fueron cancelados los intereses moratorios, tal como lo consideró el a quo en la providencia recurrida.

De la misma manera tampoco se puede predicar pago total de la obligación o carencia actual de objeto como lo afirma la parte ejecutada, al haberle pagado a la demandante la suma de \$3.371.854,87 (fol.119-122), por concepto de intereses moratorios, toda vez que los mismos fueron liquidados sobre el retroactivo de la reliquidación de la pensión y no sobre el descuento en exceso de los aportes a pensión efectuados a la ejecutante, que es lo pretendido en la presente demanda ejecutiva.

Igualmente, para la Sala no es posible predicar pago total de la obligación al haberse ordenado en la Resolución No. RDP 010038 del 26 de marzo de 2019, el pago a la demandante de la suma de \$4.084.002,55, por concepto de intereses moratorios, por cuanto estos fueron liquidados con base en el capital de la reliquidación de la pensión y no sobre el descuento realizado en exceso de los aportes a pensión.

En este orden de ideas, la Sala encuentra que actualmente la parte ejecutada le está adeudando a la parte ejecutante los intereses moratorios sobre el descuento realizado en exceso de los aportes a pensión... (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que las liquidaciones presentadas por las partes no son consistentes con las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas anteriormente, el despacho aprobará la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, en atención a que lo que se adeuda son los intereses moratorios sobre el descuento realizado en exceso de los aportes a pensión causados sobre la suma de \$5.873.404,25 desde el 01 de marzo de 2018 y hasta el día en que se efectuó el pago, esto es, el 24 de abril de 2019, como se dispuso en la sentencia de primera y segunda instancia.

En consecuencia, habrá de aprobarse la liquidación del crédito en la suma de **un millón setecientos sesenta mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$1.760.689)**, con la precisión que los intereses moratorios se calcularon hasta el 24 de abril de 2019.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **un millón setecientos sesenta mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$1.760.689)**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, por conducto de la Secretaría liquidense los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AN

¹ Correos electrónicos:

Parte ejecutante: notificaciones@organizacionsanabria.com.co

Parte ejecutada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 7 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 la presente providencia.


KAROL MARÍA SÁNCHEZ POVEDA


Firmado Por:

**Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e43f51f40724bacc23717ba684da556e3ba78d97e06c1e3fdc2035c64b035**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 6 CAN**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2019 00099 00
DEMANDANTE:	GLORIA STELLA ARDILA VELLAIZAN
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En audiencia realizada el 7 de noviembre de 2019, se ordenó como prueba de oficio, oficiar a la entidad accionada, para que remitiera a este Despacho el expediente administrativo de la demandante, así como la certificación de los salarios percibidos desde el año 1991 hasta la fecha que fue reconocida la pensión en el año 2012, para lo cual el Juzgado libró el oficio N° J54-2019-2190.

En respuesta de fecha 28 de enero de 2020, la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de la entidad, allegó copia del expediente administrativo de la demandante y certificación de los salarios comprendidos entre el año 1996 y 2012, sin embargo, no se remitió la certificación de salarios del año 1991 al año 1995.

En vista de ello, mediante auto del 6 de febrero de 2020, se ordenó oficiar al Grupo de Talento Humano de la Dirección General de Sanidad Militar del Comando General de las Fuerzas Militares – Ministerio de Defensa Nacional, para que allegara la información faltante, frente a lo cual, los oficiados guardaron silencio.

Mediante auto del 16 de julio de 2021, se ordenó requerir mediante oficio, al Sargento Primero JUAN PABLO PINILLA HERRERA - COORINADOR DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y/o quien hiciera sus veces, y a la señora DIANA MARCELA RUIZ MOLANO - COORDINADORA DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y/o quien hiciera sus veces, para que allegaran la certificación detallada, año a año, de los salarios y factores

salariales percibidos por la señora GLORIA STELLA ARDILA VELLAIZAN, identificada con la C.C. 51.772.963, desde el año 1991 al año 1995 e indicaran el nombre, cédula y dependencia del funcionario responsable de remitir la prueba solicitada.

En respuesta al anterior requerimiento, el MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – GRUPO DE TALENTO HUMANO, a través del oficio N° 0121007812002 del 4 de agosto de 2021, informa a este Despacho que, de las documentales que obran en la hoja de vida de la señora GLORIA STELLA ARDILA VELLAIZAN, que custodia la Dirección General de Sanidad Militar, obra acta de posesión N° 831 del 18 de octubre de 1991, por medio de la cual la Fuerza Aérea Colombiana posesionó a la demandante, en el cargo denominado O.A.P.

También indica que, teniendo en cuenta lo anterior, y que la señora GLORIA STELLA ARDILA VELLAIZAN, se incorporó al liquidado Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, hoy Dirección de Sanidad Militar, el 1° de marzo de 1996, la competencia para certificar la asignación salarial y demás factores pagados a través de nómina de los periodos comprendidos entre el 18 de octubre de 1991 hasta el año 1995, es a la Fuerza Aérea Colombiana, por lo que la respuesta es competencia del Teniente Coronel FERNANDO APARICIO CABRERA – Director de Nómina y Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea Colombiana, razón por la cual, en virtud del artículo 21 del C.P.C.A., en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, la solicitud se remitió por competencia a esa dependencia para que emita respuesta al Despacho, lo cual fue comunicado a través del oficio N° 0121007812402 del 4 de agosto de 2021.

Por su parte, el Mayor General HERNY QUINTERO BARRIOS – Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea, responde a través de la comunicación FAC-S-2021-021619-CE del 13 de agosto de 2021, indicando que la información pedida se solicitó por competencia a la Coordinación del Grupo Archivo General, mediante oficio N° FAC-S-2021-021129-CE del 6 de agosto de 2021, y que una vez suministrada será entregada a este Despacho.

Así mismo, el Coordinador del Grupo Archivo General – TC. HERNÁN MAURICIO RODRÍGUEZ VILLALOBOS, informa al Despacho, a través del oficio N° RS20210907013415 del 7 de septiembre de 2021, que la petición se envió por Artículo 17 “*solicitud de información*” a la oficina Atención y Orientación Ciudadana de la Fuerza Aérea Colombiana, a través de la comunicación No. RS20210907013430 del 7 de septiembre de 2021, por cuanto en el Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa, no reposa expediente a nombre de la señora Demandante.

Posteriormente, mediante el oficio FAC-S-2021-024412-CE del 14 de septiembre de 2021, el Mayor General PABLO ENRIQUE GARCÍA VALENCIA – Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea, comunica que según lo informado por parte de la Dirección Nomina y Prestaciones Sociales de la FAC y la Coordinación del archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, y una vez verificado el acervo documental no reposa documentación a nombre de la señora Demandante por los lapsos solicitados.

Ahora bien, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la señora Diana Marcela Ruiz Molano, Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales, informa que, a través de la comunicación N° RS20210920018517 del 20 de septiembre de 2021, dicha Coordinación, solicitó por competencia a la Dirección General de Sanidad Militar, la certificación detallada, año a año, de los salarios y factores salariales percibidos por la señora GLORIA STELLA ARDILA VELLAIZAN, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.772.963 desde el año 1991 al año 1995, frente a lo cual no obra respuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena **REQUERIR** al Mayor General HUGO ALEJANDRO LOPEZ BARRETO - Director General de Sanidad Militar y/o quien haga sus veces, para que para que en el término de **ocho (8) días**, contados a partir de recibida la comunicación, se sirvan allegar a este Despacho, la certificación detallada, año a año, de los salarios y factores salariales percibidos por la señora GLORIA STELLA ARDILA VELLAIZAN, identificada con la C.C. 51.772.963, desde el año 1991 al año 1995. Sírvase indicar el nombre y cédula y dependencia del funcionario responsable de remitir la prueba solicitada.

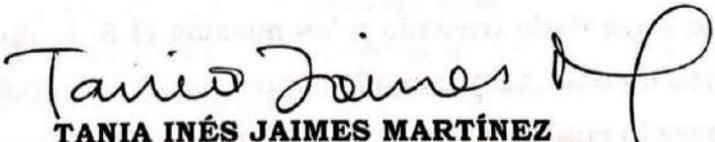
Adviértase a los oficiados, que es su deber colaborar con la administración de justicia y dar respuesta a los requerimientos judiciales dentro de los términos establecidos para el efecto, so pena de imponer las sanciones contempladas en la Ley (Art. 44 del Código General del Proceso).

Una vez vencido el término concedido, reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

2. Por otra parte, se reconoce personería adjetiva al abogado WILLIAM MOYA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.128.510 y con la T.P. 168175 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en los términos y para los fines del poder allegado y conferido por la doctora LUZ CLEMENCIA URIE RODRÍGUEZ – Directora de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado, por Secretaría remítase el expediente digital, y téngase en cuenta las direcciones electrónicas para notificaciones suministradas por el mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AP

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **002** la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRIOS POVEDA

Correos para notificaciones:

Demandante: abg.fernandorodriguez@gmail.com

Demandado: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, william.moya@mindefensa.gov.co, williammoyab2020@outlook.com

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681d86dc2d295f3e07e680a540bdf460803a9cbf2e2d01bd8e4215fdeef55c9**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 6**



**CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ**

CAN

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2019 00320 00 ¹
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS GARCÍA GALLEGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, en razón a que la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 67, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **SE CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho el cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutoriado el presente auto y, previas las anotaciones a que haya lugar envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

a.m.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.

Correos electrónicos: carlosapinof@gmail.com; olga.poveda@ejercito.mil.co; olgajeannette.medinapaez@gmail.com;

KAROL MARÍA POVEDA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d921321edfc48df86305cf45c1825ce534fa82aca843e69ed9eca7cfc5b0556**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2019 0033700
DEMANDANTE:	LUZ ESPERANZA FERNANDEZ ACERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por auto del 19 de noviembre de 2021 se programó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial para el martes 01 de febrero de 2022 a las diez de la mañana, sin embargo, por cuestiones de salud de la titular del despacho, se hace necesario reprogramar la fecha de la audiencia inicial, para el **viernes 11 de febrero 2022, a las once y quince de la mañana (11:15 a.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación *Lifesize*, en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/13334960> . Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micro sitio del Juzgado, en la página *Web* de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Marrthat193@gmail.com
Notificación.bogota@mindefensa.gov.co
Decun.notificacion@policia.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 la presente providencia.


KAROL MARÍA POVEDA
SECRETARÍA
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2dcc8e5503e2e48138442136073408897e6ca3a9d211b82598ddd4ddf2f10a**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2019 00422 00
DEMANDANTE:	ZULMA YICEL LARA VELASCO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y comoquiera que mediante escrito presentado el 9 de septiembre de 2021, el apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., allegó la prueba solicitada por la parte demandante y decretada en la audiencia inicial practicada el 8 de julio de 2021, y de conformidad con lo ordenado en la audiencia de pruebas de 19 de agosto de 2021, consistente en informar si existe el cargo de Auxiliar de Enfermería en la planta de personal o uno similar, teniendo en cuenta lo especificado tanto en el Manual específico de Funciones, Acuerdo 013 de 2017 y el Manual específico de funciones Acuerdo 01 de 2020, en los que se encuentra el cargo denominado Auxiliar de Enfermería de Salud Pública, Auxiliar del Área de la Salud, Código 412 Grado 06., se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien sobre la misma.

Se informa a las partes que para la revisión del expediente, pueden ingresar al micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota> .

2. Por otra parte, el abogado Erasmo Arrieta Álvarez, apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., allegó mediante memorial del 14 de septiembre de 2021, unas documentales para que obren como prueba dentro del expediente, las cuáles fueron allegadas a través de un link de google drive que no se puede ver ya error “error 404”, en ese sentido, se ordena a la Secretaría del Despacho requerir mediante oficio a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para que se sirva enviar en el término de tres (3) días contados a partir de la respectiva comunicación, las documentales mencionadas, en forma legible.

3. Finalmente, no hay lugar a imponer sanción por la inasistencia del apoderado de la parte demandada a la audiencia de pruebas realizada el 19 de agosto de 2021, comoquiera que el artículo 180 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, contempla la sanción únicamente para la inasistencia a la audiencia inicial.

4. Vencidos los anteriores términos, por Secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Correos electrónicos:

Demandante: notificaciones@misderechos.com.co

Demandado: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co , notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co , contactenos@subredsur.gov.co

AP

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 7 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 002, la presente providencia.


KAROL MARÍA POVEDA
SECRETARÍA
JUZGADO 54 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO de Bogotá



Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8abdbd1c46f80fc880590db1da2e218d5dea208bad19f9cd706d32b5d50a22**
Documento generado en 04/02/2022 11:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2019 00439 00
DEMANDANTE:	LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTA
DEMANDADO:	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo a que el apoderado de la parte demandante, presentó desistimiento de la demanda mediante escrito de 24 de septiembre de 2021, que el apoderado de la parte demandada, mediante escrito de 29 de septiembre de 2021, coadyuvó la solicitud de la parte demandante, y en virtud de que en el poder otorgado se facultó de manera expresa al mandatario de la actora para desistir, el Despacho procederá a aceptar su desistimiento.

Por otra parte, no se condenará en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el abogado WILLIAN GARCÍA GIRALDO, en nombre de la señora LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTA, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Sin condena en costas.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría envíese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que se realice la liquidación de gastos procesales; cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tania Inés
TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Correos electrónicos:

Demandante: williangg_57@hotmail.com

Demandado: dsajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

AP

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.

Karol M. Poveda
KAROL MARCELA ELLERRE POVEDA
SECRETARÍA
JUZGADO 54 ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0bee576786310e44b798bbcc72eda8e2412512fc04c712b67b5d13f5c3b9b4**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2019 00477 00
EJECUTANTE:	HELIBERTO CAÑAS MONTENEGRO
EJECUTADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, el Despacho observa que estando el expediente para sentencia, el apoderado de la parte demandada en los alegatos de conclusión, radicados el 12 de julio de 2021, manifestó el ánimo conciliatorio de la entidad y allegó propuesta de conciliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a citar a las partes del proceso para el día **viernes 11 de febrero de 2022 a las nueve de la mañana (9:00am)** a fin de llevar a cabo audiencia de conciliación, la cual se desarrollará de manera virtual, a través del siguiente enlace <https://call.lifefizecloud.com/13296922> , previo a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 7 de enero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 la presente providencia.


KAROL MARÍA SÁNCHEZ POVEDA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

¹Correos electrónicos:

Ctrujillo89@outlook.com

Christian.trujillo390@casur.gov.co

asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com



Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b7e22d8f14bd16ed5b680a8ff0d6495e0975f8fd0b570dba4a7c2f9dc8cc90**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 6**



**CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ
CAN**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2019 00514 00 ¹
DEMANDANTE:	WILMER ALBERTO CÉSPEDES HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÁQUEZA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, en razón a que la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 67, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **SE CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutoriado el presente auto y, previas las anotaciones a que haya lugar envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.

Correos electrónicos: albavh9@gmail.com; abogadajuliana@outlook.com


KAROL MARÍA BARÓN POVEDA
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b722850a6517b816b999c02bd85231596bb74ee407ee57a7d9b950c3f17ba27**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00030 00
EJECUTANTE:	MANUEL JOSÉ GUEVARA GUTIÉRREZ
EJECUTADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, el Despacho observa que estando el expediente para sentencia, el apoderado de la parte demandada en los alegatos de conclusión, manifestó el ánimo conciliatorio de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a citar a las partes del proceso para el día **viernes 11 de febrero de 2022 a las nueve y treinta de la mañana (9:30am)** a fin de llevar a cabo audiencia de conciliación, la cual se desarrollará de manera virtual, a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/13297159> , previo a continuar con el trámite del proceso. La parte demandada deberá presentar la respectiva propuesta de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **7 de enero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **02**, la presente providencia.


KAROL MARÍA SÁNCHEZ POVEDA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE BOGOTÁ

¹Correos electrónicos:
marcofidelalvarez@hotmail.com
judicial@casur.gov.co

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225ce3e6699eaf542077783a9cac1e82fcd8aa51a6b8011decb91acf7cb27fd9**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00044 00
DEMANDANTE:	GERMÁN ARTURO BOHORQUEZ GUZMÁN
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO	Resuelve incidente de nulidad

Del Incidente de Nulidad

El 21 de septiembre de 2021, el apoderado de la entidad demandada - ANI propuso incidente de nulidad por indebida notificación del auto que fijó fecha para la audiencia inicial en el proceso de la referencia.

Argumentó que el inciso 3 del artículo 201 del CPACA fue modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2001, que dispuso: *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni formarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales”*. (Subrayado fuera del texto).

Conforme a lo anterior, indicó que no se evidencia que el despacho hubiera enviado el mensaje de datos al canal digital de la demandada, por lo que se configura una nulidad por indebida notificación. Solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto que fijó fecha para la audiencia inicial.

Trámite procesal

Mediante auto del 29 de diciembre de 2021, se corrió traslado a la parte actora de la solicitud de incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, por el término de 3 días.

El 30 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte actora se opuso a la nulidad propuesta, por considerar que el incidentante no sustentó o señaló alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del CGP. Agregó que la demandada contaba con las herramientas necesarias para enterarse de las actuaciones procesales, toda vez que en la página de la Rama Judicial se anotó por parte del despacho, la fecha, hora y link para llevar a cabo la audiencia inicial, por lo que no existe excusas para la no comparecencia. Solicitó se despache de forma negativa el incidente de nulidad.

CONSIDERACIONES

El numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso regula como causal de nulidad la siguiente:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sea indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso de advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en esta Código (...)” (Subrayado fuera del texto).

El apoderado de la parte demandada ANI, considera que el auto del 20 de agosto de 2021, por medio del cual se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial para el 15 de septiembre de 2021 a las 9:00 am, no le fue notificado en debida forma, por cuanto el despacho no le envió el respectivo mensaje de datos al canal digital señalado en la contestación a la demanda, conforme al artículo 50 de la Ley 2080 de 2001.

Verificado el expediente, el despacho observa que el auto del 20 de agosto de 2021 fue **notificado por estado No. 27 del 23 de agosto de 2021** y que existe constancia del envío del correo electrónico a la parte demandada a la dirección de correo electrónico buzonjudicial@ani.gov.co, de fecha 23 de agosto de 2021, a las 10:51 am, el cual tiene por asunto: **NOTIFICACION ESTADO ORALIDAD No. 27 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021**. Constancia en la que aparece que el correo fue leído por el receptor.

En el cuerpo del correo que fue enviado por la Secretaría del Juzgado se dispuso lo siguiente:

República de Colombia
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 6 Can
Cel. 315 676 7474
jadmin54bta@notificacionesrj.gov.co

Notificación por estado Art. 201 del C.P.A.C.A.

La suscrita Secretaria del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se permite notificar el contenido del **ESTADO No. 27 DE 23 DE AGOSTO DE 2021**.

Adjunto, copia del estado y de las providencias.

El envío de correos electrónicos está restringido a las posibilidades técnicas y/o de recurso humano del Juzgado.

Este correo no exime de la obligación de los apoderados y las partes de consultar Siglo XXI y los estados electrónicos, especialmente para la notificación de autos de sustanciación.

De igual forma, las providencias que hacen parte del estado, así como los expedientes en los cuales se está corriendo traslado, se encuentran publicados en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

Puede acceder al mismo en el siguiente enlace:

Teniendo en cuenta lo anterior, no le asiste razón al apoderado de la parte demandada – ANI, en cuanto a que no se le envió el mensaje de datos al canal digital designado para el efecto, toda vez que está probado que la Secretaría del juzgado envió el respectivo correo de notificación del Estado No. 27 al correo electrónico buzonjudicial@ani.gov.co, dirección electrónica que fue señalada como correo de notificaciones judiciales en el escrito de contestación a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de incidente por indebida notificación propuesta por el apoderado de la entidad demandada, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Continuar con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de febrero de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRIOS POVEDA

¹ buzonjudicial@ani.gov.co
eestupinan@ani.gov.co
juridicoseguro@gmail.com

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5fd7e39d3df0c7556afadabe1ef7d881152b9a11d392fe1b50dfa2b6cf65be**
Documento generado en 04/02/2022 11:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



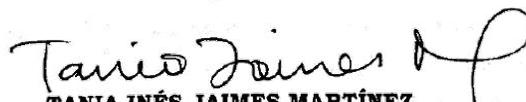
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2020 00058 00
DEMANDANTE:	VIVIANA ALEXANDRA CAÑÓN PRIETO
DEMANDADO:	UAE PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la audiencia inicial del 22 de septiembre de 2021, se fijó fecha para audiencia de pruebas para el 02 de febrero de 2022 a las 9 de la mañana, sin embargo, por cuestiones de salud de la titular del despacho, se hace necesario reprogramar la fecha de la audiencia de pruebas, para el **miércoles 06 de abril de 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación *Lifesize*, en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/13334742> . Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micro sitio del Juzgado, en la página *Web* de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 7 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 2 la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRIOS POVEDA
SECRETARÍA
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

¹ Demandante: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com

Demandado: ana.villalobos@unidadvictimas.gov.co

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f522d857daca7e17493d32c019180f1c176777256310b6d8bf345fdd287589**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N.º:	11001 33 42 054 2020 00066 00
DEMANDANTE:	JUAN DE DIOS RODRIGUEZ
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

La entidad demandada, mediante escrito radicado el 26 de octubre de 2021, propuso las excepciones de: (i) indebida representación del ejecutante, pago - cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación, (iii) improcedencia de la imposición de costas, (iv) compensación e innominada.

El numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, establece que:

“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

Por lo tanto, se ordena correr traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Cumplido el plazo señalado en el inciso anterior, por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

Maat

Correos electrónicos

notificaciones@asejuris.com asesoriasjuridicas504@hotmail.com

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co jрмаhecha@ugpp.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02, la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRIOS POVEDA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2721b767575cc9e6d2d720103a7c77acf0de22eb4133cc02b0b4abf5ca30a7be**

Documento generado en 04/02/2022 01:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00174 00
DEMANDANTE:	WILLIAM ALBEIRO MUÑOZ GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y comoquiera que mediante escrito presentado el 29 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación Cundinamarca, allegó la prueba decretada de oficio en la audiencia inicial practicada el 18 de agosto de 2021, consistente en el expediente administrativo del demandante, se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien sobre la misma.

Se informa a las partes que para la revisión del expediente, pueden ingresar al micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota> .

Por otra parte, téngase en cuenta que la parte demandante allegó la certificación de pago de cesantías, de conformidad con lo solicitado en la audiencia inicial.

Vencido el anterior término, por Secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

Correos electrónicos:

Demandante: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

Demandado: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.


KAROL MARÍA BARROZA POVEDA
SECRETARÍA
CIRCUITO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0fe5221180be33b0fdf39a29c95217dd0f7ec40c410f254ab0a4e167e67d31**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 6**



**CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ
CAN**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2020 00194 00 ¹
DEMANDANTE:	CLAUDIA JESUS MONSALVE CASTELLANOS
DEMANDADO:	UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, en razón a que la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 67, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **SE CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho el cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutoriado el presente auto y, previas las anotaciones a que haya lugar envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.

notificacionjudicial@orlandohurtado.com; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; judicialesdian@dian.gov.co; nramqui@yahoo.es


KAROL MARÍA POVEDA
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433cbd35c3c381b89970a2f52c3a2ca140e44ab01ca0cc4905250ad82de1a688**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SECCIÓN SEGUNDA



CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ

Carrera 57 No. 43-91 Piso 6 CAN

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2020 00199 00 ¹
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA BEJARANO LEYVA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL e ICFES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, en razón a que la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 67, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **SE CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutoriado el presente auto y, previas las anotaciones a que haya lugar envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

a.m.

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **07 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.

Correos electrónicos: contacto@abogadosomm.com; notificacionesmer.teorema@gmail.com; notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co; notificacionesjudiciales@icfes.gov.co


KAROL MARÍA POVEDA
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25faceaec197ea3362b2cc4ca6ea61e23ded421173939b349468758540a224ad**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 6**



**CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ**

CAN

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2020 00239 00 ¹
DEMANDANTE:	JHON FREDY PEÑA SILVA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLÍCIA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, en razón a que la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 67, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **SE CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutoriado el presente auto y, previas las anotaciones a que haya lugar envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

a.m.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.

Correos electrónicos: marantony75@hotmail.com; sadalim.palacio@correo.policia.gov.co; crisna.moreno070@casur.gov.co;

KAROL MARÍA POVEDA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300ffdc9418b84c8ebbb1a98611ab6b2e6ecee29951d5182d1ff82e53e5d122**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00240 00
DEMANDANTE:	JOSÉ EURIPIDES MEDINA GUIO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y comoquiera que mediante escrito presentado el 30 de septiembre de 2021, la Subdirección de Talento Humano del INPEC, allegó la prueba solicitada por la parte demandante y decretada en la audiencia inicial practicada el 16 de septiembre de 2021, consistente en la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL durante el último año de servicios correspondiente al demandante, se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien sobre la misma.

Se informa a las partes que para la revisión del expediente, pueden ingresar al micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota> .

Vencido el anterior término, por Secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Correos electrónicos:

Demandante: esgarfdo2010@hotmail.com

Demandado: yinnethmolina.conciliatus@gmail.com , notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

AP

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 7 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 002, la presente providencia.


KAROL MARÍA BARROZA POVEDA


Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2870ea5f357e0aca5f143a327bffd5d9dc96f9fb9acd92f9e63853bffe91f**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 6**



**CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ**

CAN

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2020 00263 00 ¹
DEMANDANTE:	JOSÉ RAMÓN ROMERO VARILA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, en razón a que la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 67, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **SE CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutoriado el presente auto y, previas las anotaciones a que haya lugar envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.

Correos electrónicos: Colombiapensiones1@hotmail.com; Abogado26.colpen@gmail.com; notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduorevisora.com.co


KAROL MARÍA POVEDA
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5ce0a1ee55b82d155987896ab0b140f75305bccaaa79d8b49422b9c327989f**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00264 00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCÍA PARDO ZAPATA
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo a que el apoderado de la parte demandante, presentó desistimiento de la demanda mediante escrito de 8 de octubre de 2021, que la apoderada de la parte demandada, mediante escrito de 5 de octubre de 2021, coadyuvó la solicitud de la parte demandante, allegó contrato de transacción suscrito entre las partes e informó que ya se realizó el pago al demandante de la sanción moratoria, y en virtud de que en el poder otorgado se facultó de manera expresa al mandatario de la actora para desistir, el Despacho procederá a aceptar su desistimiento.

Por otra parte, no se condenará en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, en nombre de la señora MARTHA LUCÍA PARDO ZAPATA, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Sin condena en costas.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría envíese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que se realice la liquidación de gastos procesales; cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tania Inés
TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Correos electrónicos:

Demandante: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co

Demandado: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

AP

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.

Karol M. Poveda
KAROL MARCELA ELLERRE POVEDA
SECRETARÍA
JUZGADO 54 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0346b7e0826a60c28176ff180f13494fa82878cd93c469fc30d505a6812d62a9**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 0029200
DEMANDANTE:	RICARDO ALEXANDER GALLARDO MOYA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por auto del 19 de noviembre de 2021 se programó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial para el martes 01 de febrero de 2022 a las nueve de la mañana, sin embargo, por cuestiones de salud de la titular del despacho, se hace necesario reprogramar la fecha de la audiencia inicial, para el **viernes 11 de febrero 2022, a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación *Lifesize*, en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/13334908> . Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micro sitio del Juzgado, en la página *Web* de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ carinaE.ospina@mindefensa.gov.co
juridicaestefaniao@gmail.com
villa.jesus924@gmail.com
jesicamolinao@hotmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRIOS POVEDA


Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcf66f652ba2d0a0e9cd22088e8a2784e7ed92ec69bde1b759f46063ecc2fbf**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 0031100
DEMANDANTE:	OSCAR ARMANDO RAMOS CELIS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por auto del 19 de noviembre de 2021 se programó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial para el martes 01 de febrero de 2022 a las nueve y treinta de la mañana, sin embargo, por cuestiones de salud de la titular del despacho, se hace necesario reprogramar la fecha de la audiencia inicial, para el **viernes 11 de febrero 2022, a las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación *Lifesize*, en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/13334843> . Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micro sitio del Juzgado, en la página *Web* de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Notificacionesjudiciales.ap@gmail.com
juridica@icfe.gov.co
jhonny.benavides@icfe.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRIOS POVEDA


Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe03b9a06aa3daf888b5faf76678334fb1a06811b33a67a4fa7a43c1798ebd37**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00018 00
DEMANDANTE:	NORALBA DUSSAN MONTES
DEMANDADO:	U.A.E. DEGESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Con auto del 22 de octubre de 2021, se requirió a la entidad ejecutada para que aportara los comprobantes de los pagos realizados a la demandante de la reliquidación de la pensión de vejez, reconocida mediante la Resolución RDP 038404 del día 09 de octubre de 2017.

El 8 de noviembre de 2021, la UGPP remitió la información solicitada, a través del oficio con radicado 2021111003120491 del 5 de noviembre de 2021, junto con sus soportes.

Por esto, se **dispone:**

Primero: por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto del 22 de octubre de 2021, esto es, se remita el expediente a la oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos a fin de que se realice la liquidación correspondiente ordenada en auto del 5 de febrero de 2021.

Segundo: llegada la correspondiente liquidación, ingrese el expediente para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¶Kaut

Correos electrónicos:

Demandante: ejecutivosacopres@gmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **02**, la presente providencia.


KAROL MARÍA ECHEVERRI
SECRETARÍA
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3cc4781dd1d45ba4996ac473da5fd0646e5a2919e96239a41600f4137af169**

Documento generado en 04/02/2022 01:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 023 00
DEMANDANTE:	DORBEY QUICENO RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO	Resuelve excepciones previas

El 23 de julio de 2021, la apoderada de la parte demandada contestó la demanda oportunamente en la que propuso la excepción previa de *inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones*, de la cual se corrió traslado por Secretaría por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 175 del C.P.A.C.A., a través de la fijación en lista del 10 de septiembre de 2021, término que venció sin pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, establece que las excepciones previas se resolverán conforme lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Esto implica, entre otras cosas, que las excepciones previas son las señaladas en el artículo 100 del Código General de Proceso, dentro de las que se encuentra la *ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones*, formulada por la entidad demandada.

Como sustento de ese medio de defensa, la apoderada del Ministerio de Defensa Nacional planteó que la parte actora pretende se cancele una diferencia salarial de conformidad con el Acuerdo celebrado entre la República de Colombia y la Multinacional Force and Observers y las Resoluciones 340 de 7 de abril de 2006 y 2295 de 24 de agosto de 2006, es decir, con base en disposiciones diferentes, de modo que no especifica exactamente cuál es el acto que debe ser considerado para establecer el valor que se le debió pagar al demandante. Añadió que la declaratoria de nulidad del acto acusado no conlleva el reconocimiento de ninguna prestación, máxime cuando lo reconocido por el Ministerio encuentra soporte en una Resolución vigente.

Con el ánimo de resolver el planteamiento de la entidad, se advierte que la acumulación de pretensiones se encuentra regulada en el artículo 165 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

“ARTÍCULO 165. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. *En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:*

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.*
- 4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento.”*

Conforme a la norma expuesta, el Consejo de Estado ha explicado que para la acumulación de pretensiones se requiere que i) exista conexidad de las pretensiones, ii) competencia común del juez, iii) que estas no se excluyan entre sí, iv) que no haya operado la caducidad y v) que puedan tramitarse por el mismo proceso. Entonces, es la ausencia de alguna de estas exigencias que dan lugar a llamada indebida acumulación de pretensiones¹.

En esos términos, encuentra el Despacho que lo alegado por la entidad demandada, no constituye una indebida acumulación de pretensiones, ya que en la demanda no se acumulan pretensiones de nulidad, de nulidad y restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, por el contrario, la parte actora persigue la nulidad de un acto administrativo particular y concreto y el respectivo restablecimiento del derecho, por ende, su inconformidad se tramita a través de un único medio de control, circunstancia que hace inoperante la figura invocada y la verificación de los presupuestos para su procedencia.

Adicionalmente, se verifica que contrario a como lo sostiene la parte demandada, de la revisión íntegra de la demanda, se extrae los actos que estima el demandante deben ser considerados para establecer el monto de la asignación salarial, así mismo, se encuentra que en este caso no se pretende la declaratoria de nulidad de actos de carácter general, sino de uno particular que niega el derecho reclamado y cuya eventual declaratoria de nulidad conlleva el restablecimiento pretendido, al margen de la legalidad de las Resoluciones 340

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “B”, Consejera Ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, 22 de abril de 2021, radicación:52001-23-33-000-2017-00609-02(2358-20), actor: Álvaro Jaime Caicedo Guzmán.

de 7 de abril de 2006 y 2295 de 24 de agosto de 2006 que no se discute en este proceso.

En esos términos, la excepción propuesta no tiene vocación de prosperidad.

Por lo, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de *inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones*, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora XIMENA ARIAS RINCÓN identificada con CC 37.831.233 y TP No. 162.143 del C. S. de la J, de conformidad con el poder conferido por el director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.

TERCERO: En firme esta providencia ingrese el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 7 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 la presente providencia.


KAROL MARÍA BARBOZA POVEDA
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

² Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ximenarias0807@gmail.com

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c41255b2a81016947c3c91e7ed5a54f06475cd9ff95694ecac657da0b00121**

Documento generado en 04/02/2022 11:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°	11001 33 42 054 2021 00 068 00
DEMANDANTE	CARLOS RENÉ CORCHUELO ORBEGOZO ¹
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL ²
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, mediante providencia del 14 de diciembre de 2021, M.P. Samuel José Ramírez Poveda.

Ahora bien, estando el expediente de la referencia al Despacho para calificar la demanda, se advierte que:

- El numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 establece que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la parte demandante no aportó las constancias de envío de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada se

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico del presente auto, la parte demandante acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica – según corresponda- de la entidad demandada so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado

¹ Correo electrónico apoderado demandante: silviosanmartin@gmail.com

² Correo electrónico demandada: usuarios@mindefensa.gov.co - decun.notificacion@policia.gov.co

pues los mismos no se

encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.


KAROL MARCELA BARRIOS POVEDA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b201aa0400b24cb964d9efb91b9948b00b1a9c4308fc2f55d37e84613a9f3dc**

Documento generado en 04/02/2022 11:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00081 00
DEMANDANTE:	ROSA ESPERANZA HERNÁNDEZ AGUIRRE
DEMANDADO:	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo a que el apoderado de la parte demandante, presentó desistimiento de la demanda mediante escrito de 23 de septiembre de 2021, que el apoderado de la parte demandada, mediante escrito de 24 de septiembre de 2021, coadyuvó la solicitud de la parte demandante, y en virtud de que en el poder otorgado se facultó de manera expresa al mandatario de la actora para desistir, el Despacho procederá a aceptar su desistimiento.

Por otra parte, no se condenará en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el abogado WILLIAN GARCÍA GIRALDO, en nombre de la señora ROSA ESPERANZA HERNÁNDEZ AGUIRRE, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Sin condena en costas.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría envíese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que se realice la liquidación de gastos procesales; cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tania Inés
TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Correos electrónicos:

Demandante: williangg_57@hotmail.com

Demandado: dsajbtaotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

AP

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.


KAROL MARÍA POVEDA
SECRETARÍA
CIRCUITO DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122df943bb2a48bdcc5337afc812f761e8e3220cf4ea213fa65a452c68ca37d8**
Documento generado en 04/02/2022 11:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N.º:	11001 33 42 054 2021 00086 00
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA OSORIO DE SALAZAR
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

1. La entidad demandada, mediante escrito radicado el 5 de noviembre de 2021, dio contestación a la demanda ejecutiva y, si bien, en el acápite de excepciones no propuso ninguna de manera expresa, de la lectura del documento, se tiene que se opone a la prosperidad de las pretensiones por considerar que la entidad realizó los pagos correspondientes, lo que se debe entender como el sustento de la excepción de pago.

El numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, establece que:

“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora, con memorial allegado el 10 de noviembre de 2021, solicita se fije fecha para la celebración de la audiencia de juzgamiento, pues considera que la entidad no propuso excepciones.

Sin embargo, con el propósito de evitar una posible nulidad, este Despacho considera que se debe dar trámite a la excepción de pago propuesta.

2. El abogado Andrés Felipe Montalvo De La Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.070 de Cartagena y TP No. 165.706 del Consejo Superior de la Judicatura, con la contestación a la demanda aportó poder especial para actuar como apoderado de la entidad ejecutada, sin embargo, el 14 de enero de 2022, el citado apoderado presentó renuncia al poder

conferido y aportó constancia de haber informado tal circunstancia a la Universidad.

Ahora teniendo en cuenta que no se le había reconocido personería para actuar, se hace necesario, de una parte, reconocer personería al abogado Andrés Felipe Montalvo De La Ossa y, de otra, aceptar su renuncia. Asimismo, se requerirá a la entidad demanda para que constituya un nuevo apoderado judicial en el presente asunto.

En consecuencia, se **dispone**:

Primero: se ordena correr traslado de la excepción de pago propuesta por la entidad demandada a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Segundo: se reconoce personería adjetiva al abogado Andrés Felipe Montalvo De La Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.070 de Cartagena y TP No. 165.706 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Tercero: se acepta la renuncia presentada por el abogado Andrés Felipe Montalvo De La Ossa, para actuar como apoderado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Cuarto: se requiere a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para que constituya un nuevo apoderado en el presente asunto.

Quinto: Cumplido el plazo señalado en el numeral primero de esta providencia, por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

Maat

Correos electrónicos

Demandante: miquinines@gmail.com

Demandado: notificacionjudicial@udistrital.edu.co juridica@udistrital.edu.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **02**, la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRIOS POVEDA


Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ea779f028fbc02195f016ceb384bf1410630f463877966bf6ea2b14af07aa9**

Documento generado en 04/02/2022 01:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00143 00
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS LOAIZA PIEDRAHITA
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Fija fecha para audiencia inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a fijar fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**:

1. Se fija fecha y hora para la realización de audiencia inicial, para el día miércoles **séis (06) de abril de 2022, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**.
2. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación *Lifesize*, en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/13334616> Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micro sitio del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial.
3. Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

4. En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere que la entidad demandada aporte, con por lo menos tres (3) días de antelación a la realización de la audiencia, certificación y/o autorización proferida por el Comité de Conciliación respectivo, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AN

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 la presente providencia.


SECRETARÍA
KAROL MARÍA BARBOZA POVEDA
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

¹ Correos electrónicos
notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co
jhanielajimenez@gmail.com

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70169a1b150d511e5b29b2989aee781e58a9f508744d7cbcc33ca71db7e28d7a**

Documento generado en 04/02/2022 11:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00280 00
DEMANDANTE:	JOSÉ TIBERIO TRIANA MORENO ¹
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede, resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde frente al recurso reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 3 de diciembre de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

Como antecedentes relevantes tenemos que:

- El 1° de octubre de 2021 se inadmitió la demanda, indicándosele a la parte demandante que debía presentar los memoriales a través del canal digital establecido para ello (correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Mediante providencia del 5 de noviembre de 2021 se ordenó a la parte demandante estimar en debida forma la cuantía del presente medio de control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011,
- El 29 de noviembre de 2021, la Secretaria del Despacho informó que la parte actora no subsanó las falencias señaladas en la providencia del 5 de noviembre de 2021.
- A través de auto del 3 de diciembre de 2021, se dispuso rechazar la demanda presentada por JOSÉ TIBERIO TRIANA MORENO.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sostiene el recurrente que erró el Despacho al rechazar la demanda, al estimar que no se había subsanado, toda vez que mediante memorial del 9 de noviembre de 2021, solicitó se le reconociera personería adjetiva como apoderado sustituto *“adjuntando allí el texto de poder, escrito de solicitud y copia de cédula y tarjeta profesional”*.

¹ Correo electrónico: leoamayabogado@gmail.com; trianajose25@hotmail.com; jacabla51@gmail.com

Igualmente, indica que el 22 de noviembre de 2021, presentó ratificación de la documental anterior, adjuntando el memorial de subsanación para efectos de atender lo requerido sobre la cuantía del proceso, habiéndose subsanado dentro del término la falencia señalada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 señala que *“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”*.

En cuanto a la oportunidad y trámite, el artículo 318 del Código General del Proceso, indica:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.*

De conformidad con las disposiciones transcritas y examinado el expediente, se logra colegir que el recurso de reposición fue presentado dentro del término legal.

De otra parte el artículo 243 *ibídem* indica que contra el auto que rechace la demanda o su reforma procede el recurso de apelación.

Ahora bien, revisado el sistema de registro de actuaciones, se evidencia que el apoderado de la parte demandante **no** presentó memorial alguno en el periodo comprendido entre **el 6 de noviembre al 3 de diciembre de 2021**, a través del canal digital establecido para ello (correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) pese

a habersele advertido en providencia del 1º de octubre de 2021², tal como consta en los pantallazos que se adjuntan.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado,

Introduzca fecha inicial
aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin
aaaa-mm-dd

▼

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-01-31	AL DESPACHO				2022-01-31
2021-12-09	RECIBE MEMORIALES	De: Jairo Camacho <jacabia51@gmail.com> Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 3:58 p. m. Asunto: Recurso de Reposición Expediente No. 11001334205420210028000 ...CAMAS...			2021-12-09
2021-12-03	NOTIFICACION POR ESTADO	Actuación registrada el 03/12/2021 a las 13:28:02.	2021-12-06	2021-12-06	2021-12-03
2021-12-03	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA				2021-12-03
2021-11-29	AL DESPACHO				2021-11-29
2021-11-05	NOTIFICACION POR ESTADO	Actuación registrada el 05/11/2021 a las 12:57:23.	2021-11-08	2021-11-08	2021-11-05
2021-11-05	AUTO	Concede 10 días al demandante para subsanar el yerro señalado, so pena de rechazo.			2021-11-05

No obstante lo anterior y en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, revisado el correo electrónico del despacho, se evidencia que el profesional en Derecho Jairo Elmer Camacho, remitió con destino al medio de control de la referencia correos electrónicos, los días 22, y 24 de noviembre de 2021, en los que adjuntó la estimación razonada de la cuantía.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el yerro advertido mediante providencia del 5 de noviembre de 2021, fue subsanado dentro del término legal, toda vez que la parte contaba hasta el 23 de noviembre de 2021 para corregir la demanda, habrá de revocarse la providencia impugnada.

Sin embargo, observa el Despacho que, de acuerdo con la estimación de la cuantía, se tiene que el monto a conciliar, asciende a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$65.558.550=) la cual supera los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes³, tope hasta el cual llega la competencia de los juzgados administrativos para conocer de este tipo de procesos⁴.

² Documento denominado 005Auto20211001.pdf

³ Por medio de los decretos **1785** y 1786 del 29 de diciembre de 2020, el Gobierno Nacional estableció el salario mínimo y el auxilio de transporte para el año 2021, indicando como salario la suma de \$908.526=; luego 50SMLMV para el presente año asciende a la suma de \$45'426.300=

⁴ De conformidad con el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 las normas que modifican las competencias de los juzgados solo se aplicaran respecto de las demandas que se presenten un año después de la publicación de la Ley.

Por consiguiente, la competencia para conocer del presente proceso corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, razón por la cual se deben enviar las presentes diligencias a dicha Corporación.

En consecuencia, de todo lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER la providencia proferida el 3 de diciembre de 2021 y en su lugar, se ordena por Secretaría envíese a la mayor brevedad posible el presente expediente al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda**, el cual es el competente para conocer de este asunto por razón del factor cuantía, de conformidad con las razones arriba señaladas.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva para actuar a **JAIRO ELMER CAMACHO BLANCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.079.826 y T.P. No. 82.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, conforme al memorial poder allegado.

TERCERO: EXHORTAR NUEVAMENTE a la parte demandante para que en futuras oportunidades presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta**, además que con su actuar puede inducir al despacho en error.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Radicado: 110013342 054 2021 00280 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Tiberio Triana Moreno

Demandada: Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRIOS POVEDA


Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06c5d010ec7a814c526e40b27cd32ef3cba4d92308c40d6cbfe1edb821ba013**

Documento generado en 04/02/2022 11:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00301 00
DEMANDANTE:	ARMANDO VELOSA GONZALEZ
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL - UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO LABORAL

Mediante auto del 12 de noviembre de 2021, previo a librar mandamiento de pago, se dispuso remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se efectuara la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo solicitado en las pretensiones de la demanda y el pago efectuado con ocasión de la Resolución 428 del 13 de julio de 2017.

El 30 de diciembre de 2021, la oficina de Apoyo para los juzgados administrativos remitió la respectiva liquidación con fecha de corte 31 de diciembre de 2021.

Ahora bien, revisadas las pretensiones de la demanda ejecutiva, el despacho observa que el pago parcial efectuado a través de la Resolución 428 del 13 de julio de 2017 se realizó el 18 de julio de la misma anualidad y que, en la liquidación efectuada por la oficina de apoyo se señaló que la fecha del referido pago fue el 07 de junio de 2017, circunstancia que implica una variación en el cálculo de los intereses moratorios.

Por lo anterior, previo a decidir sobre el mandamiento de pago, por Secretaría remitir nuevamente el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados administrativos, para que se revise la liquidación efectuada, teniendo en cuenta las sentencias base de ejecución, la Resolución 428 del 13 de julio de 2017, el pago de la misma y las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AN

¹ Correos electrónicos:

Parte demandante: jeligarcia49@hotmail.com

Parte demandada: notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 2 la presente providencia.


KAROL MARÍA BARROZA POVEDA


Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964c9d7230a2fd3e51d3a2945ebb32afb179bdecafe915afc18ff7e86587b86c**

Documento generado en 04/02/2022 11:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 331 00
DEMANDANTES:	JOSÉ JOAQUÍN ORTÍZ ORJUELA ¹
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no advirtiera esta Sede Judicial que la última unidad donde el demandante, prestó sus servicios fue en el municipio de Arbeláez - Cundinamarca, conforme a la certificación expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca².

Por lo anterior, el Despacho conforme lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que señala las reglas para establecer la competencia de los Juzgados Administrativos por razón del territorio y teniendo en cuenta que la **demanda fue presentada el 27 de octubre de 2021**, considera que el competente para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de Girardot³.

Así las cosas y en aplicación del artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

¹ Correo electrónico: : anafrancisca-1956@hotmail.com

² Documento 08.4 Pruebasaccionreparaciondirecta.pdf folio 26

³ Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, Artículo 2 Numeral 14.3

R E S

U E L V E

PRIMERO: Enviar a la mayor brevedad posible el presente expediente a los **Juzgados Administrativos de Girardot (Reparto)**, los cuales son los competentes para conocer de este asunto por razón del factor territorial.

SEGUNDO: Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 7 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 002, la presente providencia.


KAROL MARÍA PARRA POVEDA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00dd1412608aacf0a25e851ab79791c52c2f6578cf47d8be51f11c1f07c0fa1**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 342 00
DEMANDANTE:	FERNANDO CÁRDENAS PEÑA
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO LABORAL

Revisado el expediente, se encuentra que

El señor FERNANDO CÁRDENAS PEÑA, por medio de apoderado, presentó solicitud para la ejecución de la sentencia judicial proferida por el Juzgado 54 Administrativo de Bogotá y confirmada por la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y, solicitó se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$41.761.687 pesos, por concepto de prestaciones sociales ordenadas a favor del demandante.
- Por la suma de \$23.728.125 pesos, por concepto de las diferencias salariales ordenadas a favor del demandante.
- Por la suma de \$20.114.827 pesos, por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensión y salud a favor del demandante.
- Por la suma de \$6.780.000 pesos, por concepto de intereses moratorios liquidados a corte 29 de noviembre de 2021.
- Por los intereses moratorios que se causen a partir del 30 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la sentencia.

Con la solicitud anterior y con escrito de subsanación a la demanda ejecutiva, la parte ejecutante aportó la respectiva sentencia base de ejecución, con constancia de ejecutoria.

En consecuencia, previo a librar mandamiento de pago se hace necesario liquidar la sentencia objeto de debate, en esa medida, por Secretaría envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para que a través de los Contadores se efectúe la liquidación de los intereses moratorios de la sentencia objeto de recaudo, teniendo en cuenta la sentencia condenatoria y lo solicitado en las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Allegada la liquidación realizada por la oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Cesar Julián Viatela Martínez identificado con CC No. 1.016.045.712 y T.P. No. 246.931 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 7 febrero 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 2 la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRIOS POVEDA


¹ Correos electrónicos

notificaciones@misderechos.com.co

notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc94748fdeaa114abb07ebf4ba96643a7c67b1de1c9dec8c1ac1ff3d1189463**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00352 00
DEMANDANTE:	JOSÉ RICARDO BONILLA KALIL y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FUSAGASUGA –CUNDINAMARCA
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

A través de correo electrónico del 13 de enero de 2022, el abogado Luis Alberto Bustacara González solicitó el retiro de la demanda.

El trámite que se ha adelantado en el presente asunto es el siguiente:

- El 17 de noviembre de 2021, el abogado Luis Alberto Bustacara González presentó demanda ejecutiva a nombre de los señores José Ricardo Bonilla Kalil y Otros en contra del Municipio de Fusagasugá.
- Con auto del 26 de noviembre de 2021 se inadmitió la demanda para que (i) se aportara poder especial para adelantar la acción ejecutiva y (ii) se acreditara el envío de la demanda a la entidad ejecutada, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tanto el Código General del Proceso (art. 92) como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (art. 174), permiten el retiro de la demanda siempre y cuando no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público, y es necesario hacerlo por auto que lo autorice cuando se hubieran practicado medidas cautelares.

Como se observó en precedencia, en el caso de autos, (i) no se ha notificado a la contraparte de la demanda y (ii) no se han practicado medidas cautelares, por lo que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, pero en atención a la solicitud elevada por el abogado que presentó la acción ejecutiva se autorizará el retiro mediante esta providencia.

En consecuencia, se **dispone**:

Primero: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el abogado Luis Alberto Bustacara González, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Por secretaría adelántese las acciones necesarias para el cumplimiento de decisión, procédase al desglose de los documentos aportados y realícese las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

9Kaat

Correos electrónicos:

Demandante: luisalbertobustacara@hotmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **02**, la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRERA POVEDA
SECRETARÍA
CIRCUITO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9548c5342153921837a1cc760e75ce2d3355f62fac030376f0c0a2d2a12cd1b**

Documento generado en 04/02/2022 01:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00358 00
DEMANDANTE:	ADRIANA MARCELA RUÍZ GONZÁLEZ ¹
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ²
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión o no de la demanda instaurada el día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, por el apoderado de la señora Adriana Marcela Ruíz González.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A., y para efectos de determinar la competencia de los Juzgados Administrativos en primera instancia, la cuantía del proceso en asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo en donde se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, **no debe exceder de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales**, cuya estimación se hará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 157 del C.P.A.C.A. inciso final³.

Observa el Despacho que, de acuerdo a la estimación de la cuantía, se tiene que el monto a conciliar, asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS** (\$54.095.046=) la cual supera los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes⁴, tope hasta el cual llega la competencia de los juzgados administrativos para conocer de este tipo de procesos⁵.

Por consiguiente, la competencia para conocer del presente proceso corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, razón por la cual se deben enviar las presentes diligencias a dicha Corporación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

¹ Correo electrónico: jandresrm@gmail.co-ruizadrianam@gmail.com

² Correo electrónico demandada: usuarios@mindefensa.gov.co

³ “Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. (...) Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años”.

⁴ Por medio de los decretos 1785 y 1786 del 29 de diciembre de 2020, el Gobierno Nacional estableció el salario mínimo y el auxilio de transporte para el año 2021, indicando como salario la suma de \$908.526=; luego 50SMLMV para el presente año asciende a la suma de \$45'426.300=

⁵ De conformidad con el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 las normas que modifican las competencias de los juzgados solo se aplicaran respecto de las demandas que se presenten un año después de la publicación de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO. - Enviar a la mayor brevedad posible el presente expediente al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda**, el cual es el competente para conocer de este asunto por razón del factor cuantía.

SEGUNDO. - Por Secretaría dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 7 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 002, la presente providencia.


KAROL MARÍA POVEDA
SECRETARÍA
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48546eda67d65969436fba577cbeff54f59af39d4d23ddd5c4882eba9aab1c**
Documento generado en 04/02/2022 11:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00388 00
DEMANDANTE:	JHON JAIRO GUERRA MISAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor **JHON JAIRO GUERRA MISAS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.467.247 en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL**

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2. Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa o quien haga sus veces al correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvencción.

4. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la *falta disciplinaria gravísima de que trata el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.*

5. Se reconoce personería al Doctor Carlos Andrés de la Hoz Amaris¹, identificado con cedula de ciudadanía número 79.941.672 y T.P. 324.733 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien puede ser notificado en el correo electrónico carlos.asjudinet@gmail.com, y/o asjudinet20ysubsidiofamiliar@gmail.com

6. **EXHORTAR** al apoderado de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) CARLOS ANDRES DE LA HOZ AMARIS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79941672 y la tarjeta de abogado (a) No. 324733” a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.


KAROL MARÍA POVEDA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a571a7d91728ca52c0805b6fc6612e0b0c3b8b4a92427c9dce6707a1667cb4b1**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00001 00
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIÁN OCHOA RAMIREZ ¹
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO DE FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente de la referencia al Despacho para calificar la demanda, se advierte que:

- El numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 establece que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la parte demandante si bien aportó prueba mediante la cual se acredita el envío de la demanda al correo servicioalcliente@liceosejercito.edu.co, no aportó la constancia de envío de la copia de la demanda y de sus anexos a la Nación - Ministerio de Defensa – Comando Fuerzas Militares – Ejército Nacional, en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico del presente auto, la parte demandante acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica – según corresponda- de la entidad demandada (Nación - Ministerio de Defensa – Comando Fuerzas Militares – Ejército Nacional), so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

¹ Correo electrónico: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRIOS POVEDA


Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c30bb2ffb54b1fe756946851cfc2629214bf48648fb79d50c32bf96730651e3**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00002 00
DEMANDANTE:	MARÍA HAYDEE LEAL MORENO ¹
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ²
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no obra dentro del plenario prueba alguna, mediante la cual se pueda establecer con certeza que el causante JOSÉ OBDULIO MALAGÓN, ostentaba la calidad de un empleado público en el Instituto de Seguros Sociales, se dispone:

Por Secretaría librese oficio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**³ y al **PAR ISS**⁴, a fin de que dentro del término de los diez (10) días siguientes certifique si el señor JOSÉ OBDULIO MALAGÓN quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 96.573, fue empleado público o trabajador oficial.

Se advierte a los funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y dar respuesta a los requerimientos judiciales dentro de los términos perentorios establecidos para el efecto, so pena de la aplicación del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Correo electrónico: torrese.cesar@gmail.com

² Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

³ Correo electrónico: notificacionjudicial@cgfm.mil.co - archivo@mindefensa.gov.co

⁴ Correo electrónico: archivoissliquidado@issliquidado.com.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.


KAROL MARÍA BARROZA POVEDA


Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **671ac34bbea50cdb91b73de37a377ba3d5c81677a2129dbe22671d43ecb7f42f**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00004 00
DEMANDANTE:	MANUEL ROMERO DIAZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor **MANUEL ROMERO DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía número 5.821.162 en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2. Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa o quien haga sus veces al correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

4. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la *falta disciplinaria gravísima de que trata el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.*

5. Se reconoce personería al Doctor Yeisson Yesid Joya Sánchez¹, identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.190.536 y T.P. 224.519 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien puede ser notificado en el correo electrónico o yeissonjoyasanchez-abogado@hotmail.com

6. **EXHORTAR** al apoderado de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) YEISSON YESID JOYA SANCHEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1010190536 y la tarjeta de abogado (a) No. 224519” a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.


KAROL MARÍA POVEDA
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24579a37e6028b1c01364ca5b1a4fccfe92a1533d30053ab0a3778d7b552d52f**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00013 00
DEMANDANTE:	ILVAR ORNALDO GONZALEZ VILLAMIL ¹
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL ²
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no obra dentro del plenario certificación del último lugar en donde el demandante prestó sus servicios, se dispone:

Por Secretaría librese oficio a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**³, a fin de que dentro del término de los diez (10) días siguientes certifique el último lugar (departamento o municipio) donde el señor ILVAR ORLANDO GONZALEZ VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.623.328, prestó sus servicios.

Se advierte a los funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y dar respuesta a los requerimientos judiciales dentro de los términos perentorios establecidos para el efecto, so pena de la aplicación del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Correo electrónico apoderado demandante: jherreraluna@gmail.com

² Correo electrónico demandada: usuarios@mindefensa.gov.co

³ Correo electrónico: notificacionjudicial@cgfm.mil.co - archivo@mindefensa.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.


KAROL MARIANA PARDO POVEDA


Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6acfaaa68b0afc57459463c2e0ba0fd6e995d8d2064821ebc1f1cff0574bef**
Documento generado en 04/02/2022 11:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No:	11001 33 42 054 2022 00018 00
DEMANDANTE:	JORGE ANDRÉS CANTOR MOLANO ¹
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente de la referencia al Despacho para calificar la demanda, se advierte que:

- El artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la **nulidad del acto administrativo particular**, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho.
- El artículo 84 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, advierte que la demanda debe acompañarse, entre otros, por el poder para iniciar el proceso, cuando se actué por medio de apoderado.
- El artículo 75 *ibidem* establece que podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.
- El artículo 158 de la Ley 1437 de 2011, aplicable para la fecha de presentación del medio de control de la referencia, indica que cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas, la cuantía se determinara por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de 3 años.
- El numeral 5° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 señala que en la demanda el demandante debe aportar todas las pruebas que pretende hacer valer.
- El numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 establece que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”

En consecuencia y teniendo en cuenta que:

¹ Correo electrónico: lsya@consultoriajuridica.com.co

1. En la presente demanda no se establece con claridad cual es el acto administrativo objeto de nulidad.
2. No obra dentro del plenario certificado de existencia y representación legal de **LAITANO SANGUINO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, en donde conste que el doctor **ISAAC CAMILO MARCHENA**, se encuentra facultado para presentar la demanda de la referencia.
3. La estimación de la cuantía no se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.
4. No obra dentro del plenario las pruebas denominadas:
“3. Copia contrato de prestación de servicios No. 043-2020,
6. Reporte entregado por parte de la administración del edificio C26 donde se encontraba ubicada la sede oficinas nacionales del ICA y donde el señor Jorge Andrés Cantor Molano prestó sus servicios.
7. Copia simple de los memorandos enviados a funcionarios, contratistas y usuarios externos por medio del aplicativo sisad, el cual contó con el visto bueno de quien se desempeñaba como coordinador de talento humano en su momento.”
5. La parte demandante no aportó las constancias de envío de la copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada.

El Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico del presente auto, la parte demandante:

1. Adecue la demanda, indicando con claridad cual es el acto administrativo objeto de nulidad.
2. Aporte el certificado de existencia y representación legal de **LAITANO SANGUINO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, en donde conste que el doctor **ISAAC CAMILO MARCHENA**, se encuentra facultado para presentar la demanda de la referencia.
3. Realice una estimación de la cuantía acorde con lo señalado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.
4. Aporte las pruebas denominadas:
“3. Copia contrato de prestación de servicios No. 043-2020,

6. Reporte entregado por parte de la administración del edificio C26 donde se encontraba ubicada la sede oficinas nacionales del ICA y donde el señor Jorge Andrés Cantor Molano prestó sus servicios.

7. Copia simple de los memorandos enviados a funcionarios, contratistas y usuarios externos por medio del aplicativo sisad, el cual contó con el visto bueno de quien se desempeñaba como coordinador de talento humano en su momento.”

5. Aporte las constancias de envío de la copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada.

Lo anterior, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.


KAROL MARCELA BARRIOSA POVEDA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541f14e1967e3b6d673a77e5c4240b53e4b8a7230d148c5726172508febe0c02**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00021 00
DEMANDANTES:	OFELIA MATEUS AMAYA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora OFELIA MATEUS AMAYA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - LA FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2. Notifíquese personalmente la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, al Director General de la Fiduciaria la Previsora S.A. al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

4. Las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. Se reconoce personería al doctor Miguel Arcángel Sánchez Cristancho¹ identificada con cedula de ciudadanía No. 79.911.204 y T.P. 205.059 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, quien puede ser notificado en el correo electrónico miguel.abcolpen@gmail.com

6. Se ordenar oficiar a la secretaría de Educación de Bogotá para que allegue los antecedentes administrativos (pensión y descuentos) de la señora **OFELIA MATEUS AMAYA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.708.299 en un término perentorio de **cinco (5) días**².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79911204** y la tarjeta de abogado (a) **No. 205059**” a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

² Correo electrónico notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **7 de febrero de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **002**, la presente providencia.


KAROL MARÍA BARRERA POVEDA


Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e2c3f8263f26c5533c95bb5643fdaf749e6e125742e04ba7306a1b35ce3dc2**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00023 00
DEMANDANTE:	NANCY MYRIAM LENIS DE GUZMÁN ¹
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente de la referencia al Despacho para calificar la demanda, se advierte que:

- El numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 establece que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”

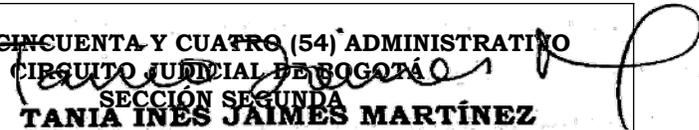
En consecuencia, y teniendo en cuenta que si bien es cierto que la parte demandante allegó un documento en el que indica remitir la demanda tanto a la demandada como a la agencia nacional de defensa jurídica del estado², no es menos cierto que no aportó la constancia de envío de la misma, en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico del presente auto, la parte demandante acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica – según corresponda- de la entidad demandada so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA TANIA INES JAIMES MARTÍNEZ JUEZA</p> <p>Hoy 7 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 002, la presente providencia.</p> <p>¹ Correo electrónico: recepciongarzonbautista@gmail.com ² Documento denominado 003Anexos.pdf</p> <p> KAROL MARÍA POVEDA</p>	
--	--

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de70eb942f2ab8546497137a1472195573ca237847b246f13e9d78cd0ca3f83a**

Documento generado en 04/02/2022 11:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00024 00
DEMANDANTE:	HUGO LEÓN VALENCIA QUIJANO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a resolver, por Secretaría oficiase a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos¹ y al Juzgado 9 Administrativo del Circuito de Popayán² para que a la mayor brevedad posible, alleguen la totalidad de los documentos pertenecientes al medio de control de la referencia, toda vez que la demanda adjuntada no corresponde a la que fuere presentada por el señor Hugo León Valencia Quijano, tal como consta en el expediente repartido a este Despacho el 27 de enero de 2022.

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/Juzgado54Administrativo/Documentos%20compartidos/General/ORDINARIOS/2022/11001334205420220002400?csf=1&web=1&e=gErAa6>

CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Correo electrónico: repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² Correo electrónico: jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a57371a8077c10930be7e00efeba69e937c64a360d720bc514bffad87de83f**
Documento generado en 04/02/2022 11:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>